



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY ROCIO LATORRE ALFONSO <a href="mailto:leidy_l45@hotmail.com">leidy_l45@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	DIEGO ALONSO SANDOVAL BALMACEDA <a href="mailto:agro_diegosandoval@hotmail.com">agro_diegosandoval@hotmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 342 00 (17.387).

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 30 de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

**SEGUNDO:** Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

**TERCERO: ARCHIVASE** lo actuado.

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**